



GESTIÓN
2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 387 -2022-MPC.

Calca, 14 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTOS: El Formulario Único de Tramite (F.U.T.), de fecha 18 de octubre de 2022, con N° de Registro 11218, de Yuri Rupa Tarco, interpongo recurso de apelación contra la resolución Gerencial de Sanción N° 2688-2022-MPC/GM, Informe Legal N° 753-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 25 de octubre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Informe de Gerencia Municipal N° 106.2022-MPC/GM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Gerente Municipal CPC Juan Enrique del Mar Sata Cruz, respecto de la remisión de Recurso de apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en la que establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a las facultades otorgadas a las Municipalidades en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en Concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades, (...),

Que, mediante solicitud FUT con registro N° 11218 de fecha 18 de octubre de 2022, el administrado YURI RUPA TARCO interpone recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 2688-2022-MPC/GM de fecha 20 de setiembre de 2022, solicitando se declare la Nulidad del acto resolutivo indicado y los actos y procedimientos que deriven de ella. Esta solicitud fue proveído a esta oficina con número 11212-GM-MPC en fecha 24 de octubre de 2022 a efectos de que se emita opinión legal en relación al recurso interpuesto;

Que, la Municipalidad Provincial de Calca emitió la Resolución Gerencial de Sanción N° 2688-2022-MPC/GM por la cual se resolvió sancionar a Yuri Rupa Tarco, con la sanción pecuniaria de 5% de la UIT (S/ 230.00) añadiendo el monto de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de la infracción, lo que en suma asciende a S/. 3,730.00 soles; por la comisión de la infracción tipificada como M-40. Resolución que fue notificada el 26 de Setiembre de 2022, concordante con lo anterior, el artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, los cuales, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. La Ley N° 27972, en el artículo 81 señala que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, entre otras, ejercen las funciones de: normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial (inciso 1.1.); asimismo, normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos (inciso 1.3); asimismo, en el inciso.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 39° detalla que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en esta ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), en su Artículo 120° establece que, "120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral; Concordante con lo anterior, el inciso 1) del artículo 217° de la norma invocada, puntualiza que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (reconsideración y apelación), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", **Que**, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 221°, establece que: El escrito del recurso (reconsideración y apelación) deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124°. Por otro lado, el TUO de la Ley N° 27444, en su Artículo 218°, detalla que los recursos administrativos son la reconsideración y la apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios. Seguidamente, el Artículo 220° puntualiza que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. 3.11- En ese entender, se procederá a evaluar si el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal precisado anteriormente. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente: Primero, la Resolución Gerencial de Sanción N° 2688-2022-MPC/GM fue notificada el 26 de setiembre de 2022, de manera física, conforme se tiene la Constancia de Notificación N° 2360-2022-SGTV-GIDU-MPC. Segundo, el administrado conocimiento oportuno y completo de la referida resolución de sanción, procedió a interponer el recurso de apelación en fecha 18 de Octubre de 2022 (fecha de ingreso mesa de partes) 3.12.- Considerando lo anterior y efectuando el cálculo del plazo legal se evidencia que el plazo máximo para interponer el recurso culminaba el 17 de Octubre de 2022; sin embargo, el recurso interpuesto fue recibido por esta entidad el 18 de Octubre de 2022 es decir, un día después del





GESTIÓN
2019 - 2022

plazo máximo. Por ende, dicho recurso fue interpuesto de manera extemporánea, incumpliendo el plazo establecido en el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, razón por la cual, corresponde declarar improcedente dicho recurso. Cabe tener presente que, la notificación a través de medios tecnológicos, tiene amparo jurídico en el TUO de la Ley N° 27444, Artículo 20.1.2 que regula la posibilidad de emplear cualquier medio que permita comprobar el acuse de recibo (...). Tanto más, si el artículo 27 del TUO de la Ley N° 27444 detalla que: La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido. 27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. A ello se debe agregar que, la notificación efectuada produce sus efectos legales, por ser conforme a derecho, situación que es aceptada por el administrado, puesto que, en su escrito de apelación presentado, expresamente indica: en fecha 26 se me notifica la Resolución Gerencia de Sanción N° 2688-2022-MPC/GM (...), sin efectuar cuestionamiento alguno a la validez de la notificación. En suma, atendiendo a las normas glosadas, así como al análisis detallado en los párrafos precedentes y revisado el recurso interpuesto, esta oficina en ejercicio de sus atribuciones como órgano asesor opina que corresponde declarar en improcedente el recurso de apelación interpuesto por YURI RUPA TARCO en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 2688-2022-MPC/GM, por haber sido interpuesto de manera extemporánea; Que, con Informe Legal N° 753-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 25 de octubre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado emite opinión respecto de recurso de apelación – Yuri Rupa Tarco, quien luego de la evaluación correspondiente concluye; declarar IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por Yuri Rupa Tarco, identificado con DNI N° 24488401 mediante FUT con registro 11218 en fecha 18 de octubre de 2022, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 2688-2022-MPC/GM, POR CUANTO, el recurso ha sido interpuesto de manera extemporánea, esto es, fuera del plazo legal establecido en el TUO de la Ley N° 27444. Que, con Informe de Gerencia 106-2022-MPC/GM de fecha 28 de octubre de 2022, del Gerente Municipal, CPC Juan Enrique Del Mar Santa Cruz. Quien remite expediente de apelación, con proveído N° 831- 2022- ALCALDIA, se dispone a la Oficina de Secretaría General de la entidad se emita el acto resolutorio, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por Yuri Rupa Tarco, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 2688-2022-MPC/GM, POR CUANTO, el recurso ha sido interpuesto de manera extemporánea, esto es, fuera del plazo legal establecido en el TUO DE LA Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad

ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

C.C.

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.

Unidad de Estadística.

Archivo.

AKCC/azs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.X.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778